JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	CARLOS GILBERTO VELÁSQUEZ
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicado	05001310502520210006100
Auto de Interlocutorio No	68
Decisión/Temas	Repone Auto que aprueba liquidación de costas

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante CARLOS GILBERTO VELÁSQUEZ, en contra de la providencia del 13 de octubre del 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 22 de septiembre de 2022 (Documento 37 del expediente), se CONDENÓ a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la suma de $36.695.197 por concepto de mesadas de la pensión de invalidez de origen común, causadas entre el 7 de julio de 2018 y el 18 de agosto de 2020, monto que debe ser indexado al momento del pago, con los correspondientes descuentos por aportes al sistema de seguridad social en salud. Se condenó en costas a la citada demandada, tasando las agencias en derecho conforme los criterios y tarifas señaladas en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de $2.000.000 a favor del demandante.

La sentencia de primera instancia fue apelada por la parte actora, razón por la cual, a través de providencia del 18 de agosto del 2023, la Sala Cuarta del Tribunal Superior de Medellín, MODIFICÓ la decisión en el sentido de ordenar el reconocimiento y pago de la suma de $57.077.367, por concepto de retroactivo pensional calculado entre el 01 de julio de 2016 y el 18 de septiembre de 2020, descontando los subsidios por incapacidad percibidos por el afiliado en ese interregno y los aportes con destino al Sistema de Salud, en los demás se CONFIRMÓ, y no dispuso costas en esa instancia.

Las costas se liquidaron el 13 de octubre de 2023, siendo aprobadas mediante auto de

la misma fecha, por la suma total de $2.000.000,00.

Encontrándose dentro del término, la apoderada judicial del demandante CARLOS GILBERTO VELÁSQUEZ, interpuso recurso de reposición en contra del auto que aprobó las costas procesales argumentando, en síntesis, que:

> *"…En el auto recurrido, el Despacho al momento de liquidar las costas y gastos del proceso, no tuvo en cuenta que el valor del retroactivo pensional que debe pagar la entidad demandada, ascendió aproximadamente en $20.382.170; con respecto al valor impuesto en la sentencia de primera.*
>
> *El Despacho debió haber valorado la modificación impartida por el Tribunal en el valor de la condena para efectos de liquidar las costas y agencias en derecho; en virtud de ello, solicito respetuosamente del mismo REPONER y fijar las agencias en un valor superior que atienda a las condenas realmente impuestas a la entidad demandada COLPENSIONES, esto es, en un % equivalente al 7% del valor de las condenas.*
>
> *En caso de no reponer, solicito sean concedido el recurso de apelación ante el superior funcional "*

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

> "…ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora…" (Subraya intencional del Despacho)

Por su parte, el Numeral 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso, indica que los recursos ordinarios proceden contra el auto que aprueba la liquidación de costas:

> "ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(…)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo…" (Subrayas del Despacho)"

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, y que el mismo fue impetrado de forma oportunamente, por lo que se entrará a decidir de fondo, indicando que el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura es el aplicable al presente asunto.

Para resolver es menester acudir a la normativa señalada, la cual establece las tarifas de las agencias en derecho a fijar en una actuación, a favor de la parte victoriosa y a cargo de la parte vencida.

Concretamente, para el proceso ordinario, el mencionado Acuerdo consigna:

1. *PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

En única instancia.	*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.* *b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*
En primera instancia.	*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:* *(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.* *(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.* *b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

Interpretando el citado numeral, y atendiendo a la naturaleza del asunto que nos convoca, vemos que se persiguen pretensiones de contenido pecuniario frente a Colpensiones, por tanto, al tratarse de un proceso que se surtió por el trámite de primera instancia, las agencias en derecho siguen las reglas del Literal a, numeral II.

De manera que en el presente asunto, podían fijarse como agencias en derecho entre 3% y 7,5% de lo pedido, es decir, que el Despacho tiene la facultad de moverse entre dichos "porcentajes"; no obstante, se evidencia que en la liquidación de costas realizada por el Despacho, claramente no se tuvo en cuenta el aumento en el retroactivo pensional reconocido, de acuerdo con la modificación realizada en la sentencia de segunda instancia, diferencia que altera la suma dispuesta por agencias en derecho.

En consecuencia, encuentra el despacho procedente reponer la decisión adoptada y modificar las agencias en derecho impuestas, fijando las causadas en la primera instancia en la suma de $3.424.642, equivalente a un porcentaje del 6% sobre el total de la condena, considerando que de la suma reconocida por retroactivo, según la orden impartida en segunda instancia, se deben descontar los subsidios por incapacidad pagados al demandante durante 2018; y atendiendo además a la complejidad y duración del proceso, la calidad de la gestión y demás circunstancias.

Ante la prosperidad del recurso de reposición y por haberse formulado el de apelación de manera subsidiaria, se abstiene el despacho de darle trámite a este último.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, y en consecuencia, MODIFICAR las agencias en derecho de la primera instancia, tasándolas en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($3.424.642,) a favor de la parte demandante; conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 014 del 13/02/2024

consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc132ddd98251d3b9e19b1de34d5151e1ab7bce706888ae6e2bad01be548c1c7**
Documento generado en 12/02/2024 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARÍA VICTORIA URIBE LÓPEZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210008100
Accionada Consignante	Protección S.A., Colfondos S.A y Porvenir S.A.
Auto de Sustanciación No.	41
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Cumplido el requerimiento realizado por el Despacho el 21 de septiembre de 2023, y visto el memorial allegado al correo electrónico del juzgado, por la apoderada judicial de la demandante, Doctora CIELO ELEJALDE ALVAREZ, mediante el cual solicita *"… proceder a ordenar que se realice la entrega de los títulos judiciales a nombre de la apoderada Cielo Elejalde Álvarez, quien goza de poder vigente.",* se observa:

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontraron los siguientes Depósitos Judiciales: **Nro. 413230004042875** por valor de **$833.333,00** consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 14 de abril del 2023, el **Nro. 413230004067309** por valor de **$833.333,00** consignado por PROTECCION S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 02 de junio del 2023, y el **Nro. 413230004089379** por valor de **$333.333,00** consignado por COLFONDOS S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 12 de julio del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 66.035 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 50 PDF) a la profesional del derecho solicitante, se le confirió expresamente la facultad de "recibir".

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, una vez ejecutoriada esta decisión, **SE ORDENA** la entrega de los Depósitos Judiciales **Nro. 413230004042875** por

valor de $833.333,00, Nro. 413230004067309 por valor de $833.333,00 y el Nro. 413230004089379 por valor de $333.333,00, consignados por PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, a favor de la parte demandante; a la Abogada CIELO ELEJALDE ALVAREZ, identificado con la C.C. Nro. 42.895.881 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 66.035 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 014 del 13/02/2024

consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8131b566de870bc47f166216e33186d222b80314fd5dae44ecfb7cdce6d17cf6**

Documento generado en 12/02/2024 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Guillermo Uribe Ramírez
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-
Radicado	05001310502520220010300
Auto de sustanciación N°	042
Decisión/Temas	Decreta prueba de manera oficiosa / Reprograma fecha para celebrar audiencia

En aras de encontrar la verdad real y material dentro del proceso de la referencia y evitar nulidades procesales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 del C.P.L. y la S.S., se ordena oficiar al Municipio de Medellín con el fin de que un término máximo de diez (10) días hábiles, certifique cuál fue el último cargo desempeñado allí por el señor Luis Guillermo Uribe Ramírez identificado con C.C. 79.110.248, y especifique si tenía la calidad de empleado público o trabajador oficial.

Las audiencias que se tenían previstas para hoy, se aplazan hasta que se cuente con la respuesta al oficio pertinente, momento en el que se fijará fecha para la celebración de las mismas en la mayor brevedad posible atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 014

del 13/02/2024

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e81dfc7f46914db003c7619d18f2c19bc14c3a5a4fcfe5c7ca1e87b428b201**

Documento generado en 12/02/2024 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Miguel Buitrago Quintero
Demandado	Edificio la 80 Bloques 1 y 2 PH
Radicado	05001310502520230012900
Auto Interlocutorio No.	66
Decisión/Temas	Inadmite Contestación

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la parte demandada, **Edificio la 80 Bloques 1 y 2 PH**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá allegar los documentos denominados *"reglamento de propiedad copropiedad"* y *"conclusión consejo de administración documento reparación de techos"*, ello so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.
2. Corregir el poder otorgado, el cual deberá comprender lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandado: jasirb.blandon@gmail.com; bmiguelquintero77@gmail.com;
Demandado: edificiola80ur@gmail.com; termolegal@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 014 del 13/02/2024

consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bbe529551e49569142e2b95ad28c5bc6afe382de9b4bcfefe7abeca4c9162f**
Documento generado en 12/02/2024 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Cenelia Hidalgo Hidalgo
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230014600
Auto de Sustanciación No.	44
Decisión/Temas	Admite Contestación/Requiere/Fija Fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Y atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Claudia Patricia Londoño Hernández** identificada con C.C. 32.243.595 y portadora de la T.P. No. 268.433 del C.S de la J.

De otro lado, **se requiere a la apoderada de Colpensiones** para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, remita los expedientes administrativos del causante, señor Fernando Antonio Giraldo Álzate, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.533.771, y el de la demandante, señora María Cenelia Hidalgo Hidalgo identificada con cédula de ciudadanía No. 25.169.101, los cuales fueron enunciados en la contestación de la demanda, y deben contener el trámite de pensión de sobreviviente surtido ante la entidad en razón al fallecimiento del señor Giraldo Álzate, el informe técnico de la investigación y su

historia laboral.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día seis (06) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (9:00 A.M).** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPlT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: asesoriaintegral1306@gmail.com;
Demandado: claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com;

.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 014 del 13/02/2024

consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ca29950885b9612009079ae4cb7e9ab0892f9a64515ba06b2564a045dd4bcf**
Documento generado en 12/02/2024 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Emilsen Zapata Osorno
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230015600
Auto de Sustanciación No.	45
Decisión/Temas	Admite Contestación/Fija Fecha

Dado que la contestación a la demanda presentada por la demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Y atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Eduilce Correa Arguelles** identificada con C.C. 39.428.595 y portadora de la T.P. No. 235.514 del C.S de la J.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las dos y media de la tarde (2:30 P.M).** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del

despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPlT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: rpo@une.net.co; r.rabogado@outlook.com;
Demandado: abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com;

.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 014 del 13/02/2024

consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616fa1b61005e035b4d5f506475413421afc3380dc3de6ad25d563f85d3032d4**

Documento generado en 12/02/2024 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Liseth Vanessa Arboleda Galeano
Demandada	• Joaquín Ramiro Tuberquia, propietario del establecimiento de comercio denominado "AVJ Tienda de Tecnología" • Marco Antonio Tuberquia Lozano
Radicado	05001310502520230025900
Auto Interlocutorio N°	064
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda por ambos codemandados / Fija fecha para celebrar audiencia

Como la contestación a la demanda, allegada en nombre de ambos codemandados, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA.

En consecuencia, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado HÉCTOR ANDREY ROLDÁN HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.223.659 de Bello y Tarjeta Profesional Número 153.983 del C. S. de la J.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del artículo 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Además, se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPlT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 014

del 13/02/2024

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0545eea50b9e0b07c1cc96b3daf6c1f30eafca2a9e76f8235aed33428c2d41**

Documento generado en 12/02/2024 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	1. Jhon Freddy Gaitán Giraldo 2. César Horacio Fernández Pérez 3. Jaime Enrique Castillo Guerrero 4. Paola Andrea Espitia Rodríguez 5. Luis Carlos Barrero Pava 6. Manuel José Pedraza Díaz 7. Wilson Fierro Cerquera 8. Uriel Ignacio Pardo Reyes 9. Fabiola Rojas Luis
Demandada	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.
Radicado	05001310502520230028400
Auto interlocutorio No.	065
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Subsanado el requisito exigido en anterior providencia y como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la parte demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá

suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 52.529.146 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.877 del C.S. de la J. como apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
angelica_grodriguez@hotmail.com;jfgleo@hotmail.com;edison.salazar@grupoemi.com;liliana.toro@grupoemi.com;nicolas.ruiz@grupoemi.com;juan.tejada@grupoemi.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 014

del 13/02/2024

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6003467b33db2ada1159fcbbc76d7f4ec4ce24109ac0f030a77ac76db60d128e**

Documento generado en 12/02/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica